

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DEL  
VOLUNTARIADO ADSCRITO AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE  
COSTA RICA**

**TITULO I**

**Aspectos Generales**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 1— Objeto del reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto, regular la organización administrativa y la prestación de los servicios de la Unidad de Bomberos Voluntarios y el voluntariado adscrito a la Organización.

**Artículo 2— De la naturaleza funcional de la Unidad de Bomberos Voluntarios.** La Unidad de Bomberos Voluntarios, en adelante Bomberos Voluntarios, será la dependencia que afecta a la Dirección Operativa del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en adelante se ocupará de coadyuvar en la prevención, atención y mitigación de incendios, así como en la atención de las específicas situaciones de emergencia que define el inciso d) del artículo 4 de la Ley 8228.

**Artículo 3. De la naturaleza funcional del voluntariado no operativo adscrito a la Organización.** El voluntariado no operativo adscrito a la Organización, conformado por quienes voluntariamente se desempeñen en la rondalla, la banda y la escolta institucionales, todas ellas adscritas a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas, tendrán a su cargo entre otras funciones, la proyección comunal y cultural del Cuerpo de Bomberos.

También forman parte de este voluntariado, las personas que desinteresadamente colaboran con la Organización poniendo a disposición de la misma, sus conocimientos y servicios técnicos, profesionales, académicos y administrativos.

## **TITULO II DE LA UNIDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.**

### **CAPITULO I**

#### **Sobre la integración y la dependencia económico-funcional de la Unidad**

**Artículo 4— Integración de la Unidad de Bomberos Voluntarios.** Integran la Unidad de Bomberos Voluntarios, las personas que luego de su acreditación organizacional como bomberos (as) voluntarios (as), en forma activa y gratuita brinden servicio bomberil operativo. Podrán integrar esta Unidad, los (as) bomberos (as) operativos (as) permanentes o voluntarios (as), que luego de su retiro y hasta antes de cumplir la edad de jubilación por vejez establecida al efecto por la Caja Costarricense de Seguro Social, manifiesten su interés de continuar ligados a la Organización o reintegrarse a ella a través de alguna de las áreas de la Unidad.

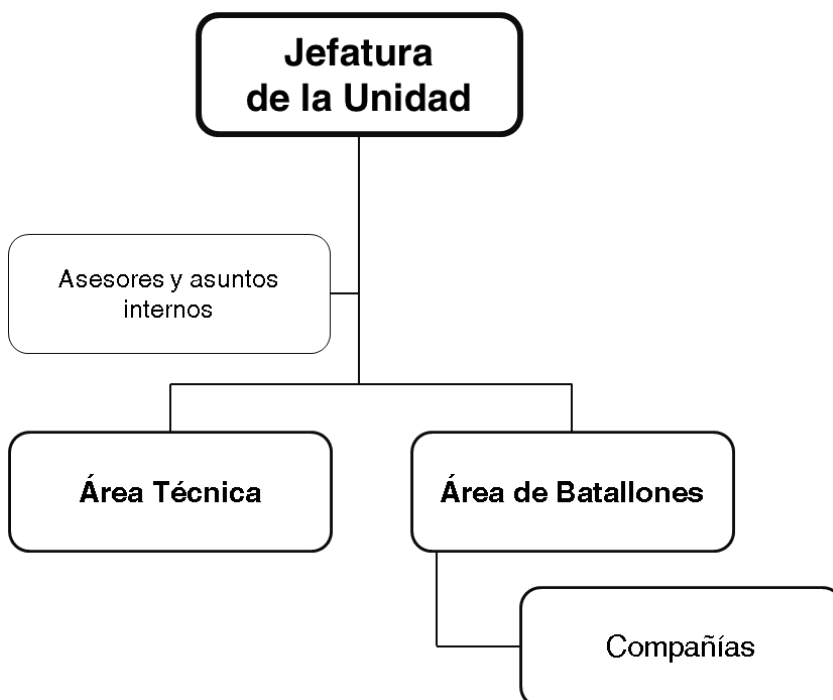
**Artículo 5— Sobre la dependencia funcional de la Unidad.** En concordancia a lo señalado en el artículo 2 del presente reglamento, la Unidad de Bomberos Voluntarios es una dependencia adscrita de la Dirección Operativa institucional, razón por la cual, funcionalmente depende de dicha instancia.

**Artículo 6. De la dependencia económico-presupuestaria de la Unidad de Bomberos Voluntarios.** La Unidad de Bomberos Voluntarios dependerá exclusivamente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, razón por la cual, sus gastos se ajustarán al presupuesto que la Organización le asigne, cuya ejecución será objeto de fiscalización por parte de la Auditoría Interna institucional.

## CAPÍTULO II

### Organización administrativa y funcional de la Unidad de Bomberos Voluntarios.

Artículo 7— Para alcanzar el principio de eficiencia, la estructura administrativa y operativa de la Unidad se ajustará al siguiente organigrama:



Artículo 8—**De la dirección y administración de la Unidad de Bomberos Voluntarios.** La Jefatura de la Unidad de Bomberos Voluntarios, será la instancia responsable de administrar el recurso humano voluntario que tenga por destino, coadyuvar con la Organización tanto en la atención y mitigación de incendios como en la atención de específicas situaciones de emergencia. Dicha responsabilidad también comprende, la administración de los recursos e insumos de orden material que la Organización traslade a esa Unidad para el cumplimiento de la función a su cargo. La Jefatura de esta Unidad estará conformada por tres personas, de entre las cuales presidirá quien la Dirección General designe como

Primer (a) Jefe. El resto de los integrantes ocuparán por su orden, los cargos de Segundo (a) y Tercer (a) Jefes (as) de Bomberos Voluntarios, según nombramientos que al efecto disponga la referida Dirección General.

Artículo 9— **Del funcionamiento de las áreas de la Unidad de Bomberos Voluntarios.** Las áreas de la Unidad de Bomberos Voluntarios desplegarán las actividades, procesos y objetivos específicos de funcionamiento, que a través de directrices y autorizaciones dicte la Jefatura de dicha dependencia.

Artículo 10— **De la Jefatura de la Unidad de Bomberos Voluntarios.**

Corresponde a esta jefatura:

a) Coordinar con la Jefatura de la Dirección Operativa del Cuerpo de Bomberos, las funciones que correspondan a la Unidad.

b) Fiscalizar y evaluar periódicamente, las actividades, procesos y objetivos específicos asignados a cada una de las áreas de la Unidad.

c) Documentar y divulgar de manera expedita, las políticas, normas y procedimientos internos de la organización.

d) Formular y presentar a la Jefatura de la Dirección Operativa, la propuesta tanto del presupuesto como de la sección del Plan Anual Operativo Institucional correspondiente a la Unidad.

e) Coadyuvar en el control operativo y técnico de las situaciones de emergencia correspondientes.

f) Velar por la correcta aplicación de procedimientos y controles relacionados entre otros, con el inventario y presupuesto de la Unidad.

g) Disponer y ejecutar las sanciones derivadas de faltas disciplinarias. Será la instancia encargada de ordenar a asuntos internos, la instrucción de los procedimientos disciplinarios correspondientes. Queda a salvo de lo anterior, el supuesto previsto en el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 11— **De los requisitos para optar por un cargo dentro de la jefatura de la Unidad.** Para optar por un puesto de la jefatura de la Unidad de Bomberos Voluntarios, el aspirante deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Que cuenta con amplia formación y reconocida experiencia en el campo de la administración, tanto de emergencias como de servicios sociales.

b) Que conoce de la organización y la administración del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

c) Que goza de buen estado de salud física y mental. Dicha condición se acreditará durante la postulación a través de los exámenes médicos y de gabinete de mérito.

d) Que cuenta con un historial disciplinario libre de sanciones durante los 5 años anteriores a su postulación.

e) Que antes de su postulación fungió como Capitán y/o Jefe de Batallón durante al menos 5 años.

f) Que al momento de su postulación tenga acumulados al menos, 15 años inmediatos e ininterrumpidos de servicio operativo dentro de la Organización.

g) Que cuenta al menos con el grado académico de Bachillerato en cualquier disciplina universitaria.

Artículo 12— De **las compañías**. En concordancia a lo señalado en el artículo 2 del presente Reglamento, las compañías de Bomberos Voluntarios estarán integradas por las personas que luego de su acreditación como bomberos (as) voluntarios (as), en forma activa, gratuita y voluntaria, presten servicio bomberil operativo. Las Compañías a través de sus integrantes y agrupadas en los batallones que al efecto establezca la jefatura de la Unidad en coordinación con la jefatura a la cual se encuentra afecta, coadyuvarán con la Organización en la ejecución de las actividades operativas que corresponda.

### **CAPÍTULO III**

#### **Escalafón, procesos de selección y reclutamiento así como del régimen de ascensos**

Artículo 13— **Escalafón y nomenclatura**. El escalafón operativo de la Unidad prevé la siguiente categorización por grados con sus respectivas nomenclaturas:

<b>Categoría</b>	<b>Grado</b>	<b>Puesto</b>
1	Teniente Coronel	Primer Jefe
2	Comandante	Segundo y Tercer Jefe
3	Mayor	Jefes de Batallón y de Área Técnica
4	Capitán	Jefes de Compañía Clase A y Subjefes de batallón
5	Teniente	
6	Subteniente	
7	Sargento	
8	Cabo	
9	Distinguido	
10	Raso	

Independientemente de las nomenclaturas expresamente detalladas en el anterior escalafón, se consideran “Oficiales”, los (as) bomberos (as) voluntarios (as) que ostenten el grado igual o superior al de Sub teniente.

Artículo 14— **De la selección y reclutamiento de bomberos (as) voluntarios (as) y los requisitos asociados a este proceso.** Quien aspire ingresar a la Unidad como bombero (a) voluntario (a), se someterá a las normas y procedimientos de selección y reclutamiento que al efecto disponga la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos.

Para ese efecto, el aspirante acreditará el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

**a) Edad**

**a.1** La edad mínima de nuevo ingreso será de dieciocho años cumplidos.

**a.2** La edad máxima de nuevo ingreso y/o reingreso será de cuarenta años cumplidos. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad bien podrá recibir solicitudes de ingreso o de reingreso de personas con más de 40 años, cuya admisibilidad será particularmente analizada y resuelta por la jefatura de la misma. La valoración de referencia requerirá de manera obligatoria y complementaria, el análisis de los resultados que reflejen los exámenes médicos y de gabinete que específicamente solicite dicha jefatura.

**b)** La conclusión de su parte, de al menos el segundo ciclo de educación diversificada (sexto grado).

**c)** Haber superado las pruebas técnicas de aceptación que determine la Academia Nacional de Bomberos.

**d)** Que además de los requerimientos médicos contenidos en la norma NFPA 1582, el aspirante acredite:

**d.1.** Que carece de problemas atópicos.

**d.2.** Que no sufre enfermedades crónicas, entre otras, relacionadas con los sistemas nervioso, cardiovascular, respiratorio, digestivo y/o endocrino. Para comprobar la inexistencia de estos padecimientos, el interesado aportará los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

**d.3.** Que no presenta dolencias en el aparato óseo muscular (columna inestable, espondilolistesis, espondiloartrosis, sacralización y lumbarización.).

**d.4.** Que sus sistemas visual y auditivo se encuentran íntegros. Para demostrar lo anterior, el interesado presentará los exámenes oftalmológico y de ORL correspondientes, adjuntando al efecto, la audiometría de rigor.

**d.5** Que no padece de claustrofobia y acrofobia.

Artículo 15- **Del aspirante a bombero (a) voluntario (a)**. Se considera aspirante, la persona que muestre interés de prestar sus servicios como bombero (a) voluntario (a) y al efecto acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Artículo 16- **Del bombero (a) voluntario (a) en inducción**. El (la) bombero (a) voluntario (a) en inducción es quien, luego de superar la condición de aspirante y ser incluido en la póliza descrita en el artículo 53 del presente reglamento, se somete al curso de inducción que al efecto imparta la Academia Nacional de Bomberos.

Artículo 17- **Del bombero (a) voluntario (a) en prueba**. El (la) bombero (a) voluntario (a) en prueba es quien, luego de aprobar satisfactoriamente el curso de inducción citado en el artículo anterior, adquiere el derecho a tripular vehículos institucionales y participar en emergencias. La condición de bombero (a) voluntario (a) en prueba tendrá una duración máxima de tres meses.



Artículo 18- **Del nombramiento como bombero (a) voluntario (a).** El proceso de nombramiento implica de la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos, la inclusión en el sistema ERP, del (de la) bombero (a) voluntario (a) que supere satisfactoriamente el periodo de prueba previsto en el artículo anterior. Al efecto, la inclusión de cita solo se producirá si median dos tipos de nombramiento, a saber, nombramiento en propiedad y/o nombramiento interino.

Artículo 19- **Nombramiento interino.** Se entiende por bombero (a) interino (a), aquel (aquella) que ocupe por tiempo determinado o indefinido, una plaza que cuenta con titular. Esta nomenclatura no aplicará a quienes por un período mayor de 3 (tres) meses ocupen una plaza vacante y se encuentren en la nómina de elegibles para el cargo correspondiente.

Artículo 20- **Nombramiento en propiedad.** El nombramiento en propiedad sólo se producirá previo cumplimiento de los siguientes supuestos:

- a. Que la plaza a ocupar se encuentre vacante.
- b. Que el (la) aspirante a ocupar la plaza anteriormente referida supere satisfactoriamente el periodo de prueba señalado en el artículo 17 supra.

Artículo 21— **Reingreso a la organización.** Quien se interese en reingresar a la Unidad se someterá a lo siguiente:

- a) Si el motivo de la separación hubiese sido baja honrosa, el reingreso solo se solicitará luego de un año de materializada dicha baja; en estos casos y hasta un día antes de transcurrir el vigésimo cuarto mes, bastará con que el (la) interesado (a) solicite el reingreso. En estos casos, la Jefatura de la Unidad, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos, serán las instancias encargadas colegiadamente, de valorar la solicitud de reingreso.

b) Para aquellos otros casos donde medie baja honrosa, pero la persona que solicite reingreso gestione en ese sentido hasta un día después del mes veinticuatro pero un día antes de transcurrido el mes cuarenta y ocho luego de materializada la referida baja honrosa, ésta, se obliga a cumplir con el requisito previstos en el inciso c) del artículo 14 del presente reglamento para verificar la actualidad de las cualidades necesarias para el ejercicio del cargo, caso contrario, entiéndase, en caso que el (la) gestionante no supere las pruebas anteriormente aludidas, se exigirá del (de la) mismo (a) cursar y aprobar nuevamente el proceso de inducción de rigor.

c) Para aquellas personas retiradas de la Organización por baja honrosa, cuya solicitud de reingreso se plantee luego de cuatro años de decretada dicha condición, se exigirá de ellas la realización y aprobación del curso de inducción de mérito, así mismo, el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos c) y d) del artículo 14 del presente reglamento.

d) Para quienes hayan sido separados de la Organización por baja simple, su solicitud de reingreso sólo será de recibo después de transcurridos cinco años de decretada dicha baja. En estos casos corresponderá a la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos, en coordinación con la Jefatura de la Unidad, analizar el expediente del solicitante, y sólo si producto de dicho análisis se vierte un dictamen positivo, éste se someterá al curso de inducción de mérito, previo cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos c) y d) del artículo 14 del presente reglamento y su ulterior inclusión en la póliza prevista en el artículo 53 del presente documento

En cualquiera de los casos de prosperar el reingreso, este se hará efectivo en la categoría 10 prevista en el artículo 13 supra.

Artículo 22— De los **ascensos**. Se considera ascenso, la promoción del bombero (a) voluntario (a) a un puesto de superior categoría, de acuerdo a la disponibilidad

de plazas y en concordancia con las categorías correspondientes a cada estación. Cualquier ascenso prevé un período de prueba de tres meses, cuya evaluación estará a cargo de la jefatura inmediata del ascendido. Quedan a salvo de dicho periodo de prueba, los nombramientos relacionados a la Jefatura de la Unidad.

La estructura jerárquica de cada compañía se ajustará a la clasificación oficial de estaciones y contendrá en la misma, los estratos de jefatura respectivos, de tal forma que los grados estarán asociados a esos estratos.

Respecto de las jefaturas del Área Técnica como las de Batallón, quienes ocupen dichos cargos ostentarán transitoriamente el grado de Mayor. Luego de terminados dichos nombramientos, quienes los haya ocupado regresarán a su puesto y rango en propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de renuncia o baja honrosa de alguno de los mayores supra citados, éstos únicamente conservarán después de su separación del cargo, el rango respecto del cual sean titulares.

Las promociones a ascensos se ajustarán al escalafón descrito en el artículo 13 supra y al Manual de Funciones. Corresponderá a la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos, en coordinación con la Jefatura de la Unidad, actualizar el procedimiento de selección correspondiente, reservándose la Academia Nacional de Bomberos y el Área Técnica, la tarea de definir las pruebas técnicas que implique cada promoción.

Artículo 23— **De los traslados.** Se considera traslado, la reubicación que por interés de la Unidad, a través de la jefatura de ésta última, experimente un bombero (a).

Artículo 24— **Reclasificación de puestos.** Cuando por necesidad del servicio se reclasifique un puesto, la persona que lo ocupa deberá cumplir con los requisitos que la reclasificación requiera; caso contrario, entiéndase, que la persona que no

alcance el cumplimiento de los requisitos de mérito, la jefatura de la Unidad ordenará la reubicación de la misma en un puesto que se ajuste al perfil correspondiente.

Artículo 25— **Modalidades de concurso.** La ocupación de plazas vacantes, así como la sustitución de personas y el régimen de ascensos, se promoverán a través de concursos internos por oposición o antecedentes, conforme a lo siguiente:

**a) Concurso por oposición.** Este tipo de concurso aplica para ascensos de las plazas inmediatamente inferiores a la de Capitán. En estos casos, se promoverá el concurso por oposición correspondiente con defensa de hoja de historia de vida, dentro de la cual y a la luz de las funciones previstas en el Manual Descriptivo de Puestos, se verificará y valorará entre otros aspectos, la formación académica, cualidades personales, valores éticos, morales y experiencia de los aspirantes. Este proceso de selección lo coordinarán, en lo conducente para cada una, la Unidad de Recursos Humanos, la Academia Nacional de Bomberos y la Jefatura de la Unidad a través del Área Técnica.

**a.1** Salvo casos excepcionales debidamente motivados por la Jefatura de la Unidad, cualquier aspirante podrá acceder a cualquier ascenso si y sólo si, reúne la totalidad de los requisitos previstos en el Manual Descriptivo de Puestos. Para ello, el (la) interesado (a) acreditará haber prestado servicio continuo y en propiedad según lo siguiente:

- para las plazas de Cabo, un mínimo de 2 años de servicio continuo y en propiedad como raso.
- para las plazas de Sargento, un mínimo de 3 años de servicio continuo y al menos un año de experiencia como cabo.
- para las plazas de Subteniente y Teniente, un mínimo de 4 años de servicio continuo y al menos un año de experiencia como Sargento.

- para las plazas de Capitán, un mínimo de 6 años de servicio continuo y al menos un año de experiencia como Sub Teniente o Teniente.
- para las Jefaturas de Batallón y Área Técnica, un mínimo de 7 años de servicio continuo y al menos dos años de experiencia como Sub teniente, Teniente o Capitán.

**a.2.** Para el ingreso como bombero (a) raso (a), los aspirantes cumplirán lo previsto en los artículos 13,14 y 15 de este reglamento.

**b) Concurso por antecedentes.** Este tipo de concurso aplica para ascensos a la categoría de Capitán y por encima de ella, no así para los puestos de la Jefatura de la Unidad. En estos casos, se verificará el cumplimiento de los aspirantes en lo conducente, de los requisitos señalados en el artículo 11 supra, así como aquellos otros previstos para cada cargo en el Manual Descriptivo de Puestos. Para todos los casos se requerirá la presentación de la hoja de vida. Respecto del historial de los aspirantes a los cargos de Mayor, se exigirá que los aspirantes cuenten con atestados libres de sanciones disciplinarias durante el último año. Para ocupar las plazas de Jefe y Subjefe de Batallón y Jefatura de Área Técnica, los nombramientos los hará discrecionalmente la Jefatura Superior.

Artículo 26— **De la convocatoria a concursos.** En concordancia a la necesidad institucional, de contar oportunamente con las nóminas de personas elegibles para ocupar nuevas plazas y vacantes, así como las exigencias del régimen de sustitución y ascenso de personal, la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos, en coordinación con la Jefatura de la Unidad, se ocuparán con una periodicidad anual, de convocar a los correspondientes concursos por oposición, sin perjuicio de la potestad que se reserva la Jefatura de la Unidad, de solicitar en cualquier tiempo a la referida Unidad de Recursos Humanos, la extraordinaria convocatoria a cualquier concurso por antecedentes. Conforme lo indicado se deduce, que la elegibilidad para cualquier concurso por oposición, tendrá una vigencia máxima de un año.

Tratándose de concursos por antecedentes, la jefatura de la Unidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier tiempo a la Unidad de Recursos Humanos organizacional, la convocatoria a este tipo de concurso, dentro de los cuales la elegibilidad de los aspirantes, en concordancia con lo previsto en el párrafo anterior, será de un año.

Artículo 27— **Publicidad del concurso.** Luego de comunicado hacia lo interno de la Organización el cartel del concurso correspondiente mediante correo electrónico, éste se publicará en cada estación a través de la respectiva compañía. En cada cartel se detallarán los requisitos de elegibilidad que respecto de la plaza para la que se promueve el concurso, prevé el Manual Descriptivo de Puestos.

Sin perjuicio de lo indicado, en caso de inopia o aclaración, la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos se ocupará de gestionar una segunda publicación ocho días hábiles después de la primera, en la que incluirá según corresponda, una nueva convocatoria si medió inopia o en su defecto, las aclaraciones o correcciones pertinentes al cartel original.

Artículo 28— Del **nombramiento de la Jefatura de la Unidad.** El nombramiento de quienes aspiren integrar la Jefatura de la Unidad tendrá una vigencia de cinco años, admitiéndose un solo nombramiento sucesivo por ese mismo tiempo, en cualquier cargo de esa jefatura. Sin perjuicio de lo anterior, resultan admisibles ulteriores designaciones en dicha jefatura después de transcurridos cinco años de la terminación del nombramiento correspondiente. La Jefatura de la Unidad será nombrada en los primeros quince días del mes de junio del año correspondiente, e iniciará sus funciones el 27 de julio del año respectivo.

Tres meses antes al vencimiento de la vigencia del nombramiento de la Jefatura de Unidad correspondiente, la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos se ocupará de publicar la convocatoria del concurso por antecedentes

de mérito, luego de lo cual, las personas que se postulen presentarán la respectiva solicitud de participación, a la que adjuntarán tanto el formulario debidamente cumplimentado, que al efecto establezca la referida Unidad de Recursos Humanos, como la hoja de vida.

No obstante lo anterior, los integrantes en ejercicio de la Jefatura Superior que aspiren ser reelectos, a la oferta que presenten, solamente adjuntarán la hoja de vida actualizada.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes al cierre de recepción de solicitudes, la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos se ocupará de verificar el cumplimiento de los requisitos en cada una de las solicitudes presentadas.

Dentro del plazo referido, la Unidad de Recursos Humanos conformará la nómina de elegibles que remitirá de inmediato a la Jefatura de la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, instancia a quien corresponderá realizar los nombramientos.

La nómina a que hace referencia el presente artículo tendrá una vigencia de cinco años.

En punto a la vigencia del nombramiento de quien venga a sustituir permanentemente a algún integrante de la Jefatura de Unidad se establece, que la permanencia del sustituto en el cargo será por el resto del período por el cual fue nombrado el sustituido.

Artículo 29.- De la **sustitución de integrantes de la Jefatura de la Unidad**. En caso de renuncia, destitución, enfermedad inhabilitante o muerte del Primer o Segundo Jefe, mientras se produce la designación del sustituto definitivo, el cargo será ocupado por el inferior inmediato. La vigencia del nombramiento del sustituto definitivo será por el periodo de tiempo que restare al sustituido. Respecto de la

renuncia, destitución, enfermedad inhabilitante o muerte del Tercer Jefe, su ausencia sólo será suplida mediante la designación del sustituto definitivo.

Para cualquiera de los casos, el nombramiento del sustituto definitivo tendrá como vigencia máxima, la fecha hasta la cual fue nombrado el sustituido.

En cualquiera de los casos, corresponde a la Jefatura de la Dirección General seleccionar a los sustitutos definitivos de entre los elegibles contenidos en la nómina prevista en el artículo anterior.

**Artículo 30— Del (de la) bombero (a) voluntario (a) que se traslada temporalmente al sector asalariado de la Organización.**

A quien se traslade temporalmente al sector asalariado de la Organización, se le concederá licencia por el tiempo que dure el nombramiento correspondiente. En este supuesto, quien se traslade, será excluido de inmediato de la póliza prevista en el artículo 53 del presente reglamento. De conformidad con lo anterior, el (la) bombero (a) que se someta a esta condición se compromete a comunicar en seguida a su superior inmediato en el voluntariado, el cambio de condición; caso contrario, queda sujeto al proceso disciplinario y pago de perjuicios correspondientes.

Luego de finalizado el interinato de supra mención, la Unidad de Recursos Humanos se ocupará de incluir al (la) bombero (a) voluntario (a) en la póliza mencionada en el párrafo anterior. Se entiende de lo señalado, que hasta materializada la inclusión aseguradora, el (la) bombero (a) voluntario (a) reanudará su servicio.

Las anteriores disposiciones aplican para cualquier integrante de la Unidad de Bomberos Voluntarios que se encuentren incluidos en la póliza señalada



anteriormente y por alguna u otra razón, transitoria o definitivamente se separen del voluntariado.

## **CAPITULO IV**

### **Del uniforme y equipo**

#### **Artículo 31— Uniforme y equipo.**

En cuanto una persona adquiera la condición de bombero (a) voluntario (a) en inducción, la institución le entregará un uniforme de trabajo con su respectivo calzado.

Para quienes adquieran la condición de bombero (a) voluntario (a) en prueba, la institución le entregará el equipo de protección personal correspondiente.

Para aquellos (as) otros (as) que adquieran la condición de bombero (a) voluntario (a) en propiedad, la institución entregará un uniforme oficial y las siguientes prendas:

- Chaqueta
- Gorra
- Cinturón de rescate
- Placa del Cuerpo de Bomberos
- Broche de identificación personal
- Broches de botón universal de bombero
- Carné de identificación

En el mes de mayo de cada año, la Organización suplirá a cada bombero (a) voluntario (a), un nuevo uniforme oficial y otro de trabajo. No obstante lo anterior, cada una de estas nuevas asignaciones no incluye calzado nuevo, chaqueta, gorra ni los broches, pues su sustitución sólo se producirá cuando medie desaparición o deterioro que imposibilite su utilización.

Artículo 32. **Sobre la reposición parcial o total del equipo de protección personal.** En cuanto a la reposición total del equipo de protección personal asignado, ésta sólo se producirá cuando medie desaparición o destrucción total del mismo. En estos casos, el (la) jefe de compañía emitirá de inmediato un oficio donde dé fe de la desaparición o destrucción total de dicho equipo.

En cuanto a la reposición parcial del equipo de protección personal asignado, ésta sólo se producirá cuando medie destrucción total de algún componente, o bien, cuando alguno de dichos componentes sufra un daño que imposibilite su utilización. En estos casos, el (la) jefe de Compañía emitirá de inmediato un oficio donde dé fe del estado del componente a sustituir.

A efecto de una eventual gestión de reembolso hacia la institución, por el valor total o parcial del equipo de protección que se deteriore o extravíe por actuación negligente o dolosa del bombero (a), al momento de su entrega se exigirá de éste (a) último (a), la suscripción de un documento donde conste expresamente que recibió a satisfacción las prendas e implementos del equipo supra citado.

Dentro del décimo día siguiente a la separación del cargo por la razón que fuere, quien funja como bombero (a) voluntario (a) dentro de la Organización se obliga a entregar a la jefatura inmediata suya, los uniformes, equipo de protección personal, chaqueta, cinturón, aditamentos y el carné de identificación personal que la Institución le hubiere suplido. Si así no lo hiciere, la institución gestionará la devolución de las piezas correspondientes mediante el trámite administrativo o judicial de mérito.

En caso de fallecimiento de quien en vida ejerció como bombero (a) voluntario (a), la Jefatura de la Unidad, por sí misma o a través de quien delegue, se encuentra legitimada para exigir de los causahabientes de aquél (aquella), la devolución de la totalidad de uniformes, equipo de protección personal, chaqueta, cinturón, aditamentos, carné de identificación personal y demás prendas asignadas.

## **CAPÍTULO V**

### **Funciones, deberes, obligaciones y prohibiciones vinculados a quienes fungen como bomberos (as) voluntarios (as).**

Artículo 33— **De la función del (de la) bombero (a) voluntario (a)**. La función del bombero (a) voluntario (a) se circunscribe, a la activa participación en la atención de las situaciones de emergencia previstas en la Ley 8228, su Reglamento y demás normativa concomitantemente emitida por el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica o cualquier otra organización de respuesta. Durante la atención de las referidas emergencias, el personal de la Unidad estará subordinado a la estructura de mando del incidente que para tal efecto establezca la Dirección Operativa.

### Artículo 34— Sobre **los deberes y obligaciones de los (as) bomberos (as) voluntarios (as)**

Los integrantes de la Unidad se comprometen a:

- a) Resguardar a través de sus actuaciones, el buen nombre, imagen, prestigio y los principios de abnegación, honor y disciplina del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- b) Guardar la más absoluta consideración, cortesía y respeto hacia a sus jefes, compañeros (as), subalternos (as) y particulares.
- c) Acatar las disposiciones organizativas, técnicas y disciplinarias que rigen a la Organización y la Unidad, en particular lo dispuesto en este reglamento y disposiciones complementarias.
- d) Acatar las órdenes de sus superiores y realizar las tareas que le sean asignadas. En ese sentido se entiende, que las instrucciones u órdenes

anteriormente referidas, serán vinculantes siempre y cuando se ajusten al ordenamiento jurídico; y bajo los principios generales de proporcionalidad y razonabilidad sean respetuosas de la integridad física y material propia y ajena.

e) Instruirse sobre lo que a su misión o cargo corresponde. Para este supuesto, el (la) bombero (a) voluntario (a) se obliga a cumplir con las disposiciones de carácter técnico, académico y administrativo correspondientes.

f) Velar por el buen cuidado, conservación y uso del equipo de trabajo, de protección personal, uniformes, materiales y valores efectivos que le sean asignados o estén bajo su cuidado directo. Se exceptúa de este deber, el deterioro que dichos equipos, materiales o valores efectivos sufran por su normal uso y desgaste. Esta obligación comprende la rendición de cuentas de mérito.

g) En caso de extravío total o parcial del equipo de protección asignado, el (la) bombero (a) voluntario (a) se encuentra obligado a plantear de inmediato y ante el Organismo de Investigación Judicial la denuncia correspondiente. De acreditarse, sea en lo administrativo o en la vía judicial, que el extravío de mallas es producto de negligencia o dolo de su parte, el (la) bombero (a) voluntario (a) se obliga a reponer de inmediato a la Organización un equipo idéntico al extraviado o en su defecto, reembolsando de inmediato a la Organización el costo del mismo.

h) Reportar sin demora alguna a la Jefatura inmediata, el deterioro que sufran tanto el equipo de protección personal como los uniformes, materiales y/o valores asignados.

i) Prestar 10 horas semanales de servicio durante 49 semanas al año. En ese sentido, el (la) bombero (a) voluntario (a) se obliga a tomar dos semanas anuales de descanso. Sin perjuicio de lo anterior, la Semana Santa bien puede ser agregada como semana adicional de descanso. En cualquiera de los casos, corresponderá al (la) Jefe de cada compañía (a), coordinar el periodo de descanso de sus subordinados.

- j) Cuidar de su pulcritud, aseo y presentación personal.
- k) Durante el servicio, reuniones y/o actividades oficiales, se obliga a portar de manera adecuada y formal los uniformes correspondientes. Para el caso de emergencias y maniobras, el (la) bombero (a) voluntario (a) participará de las mismas, luciendo el equipo de protección personal completo.
- l) Reportar a sus superiores, cualquier actitud irregular o reprochable en que incurra cualquier integrante de la Organización, asalariado o voluntario durante su gestión o servicio.
- m) Observar rigurosamente, las medidas preventivas de seguridad y protección tanto personal como general que señalen las autoridades e instituciones de respuesta relacionadas a la materia de emergencias.
- n) Según el grado de conocimiento en emergencias médicas, prestar a quien corresponda los primeros auxilios que se requieran.
- o) Someterse periódicamente a los programas de capacitación que según los criterios selectivos de la Academia Nacional de Bomberos, sean necesarios para la adecuada actualización técnica de los (las) bomberos (as). En ese sentido, sin excepción y para asegurar su efectiva actualización técnica, todo bombero (a) voluntario (a) cursará y aprobará la capacitación institucional que procure su efectiva actualización técnica.
- p) Someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene la Unidad de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos, lo anterior con el propósito de que la Organización verifique oportunamente, la idoneidad de las condiciones físicas y psicológicas de quienes fungen como bomberos (as) voluntarios (as), y así evitar eventuales riesgos que atenten contra la vida del (de la) mismo (a) bombero (a) voluntario (a) o la de terceros. En cualquier caso, el costo de los reconocimientos médicos supra citados corre a cargo del Cuerpo de Bomberos.

q) Con fines preventivos eminentemente relacionados con la materia de seguridad humana y en concordancia con la normativa de Salud Ocupacional aplicable a la actividad bomberil, los (las) bomberos(as) voluntarios (as) se obligan a:

q.1 Ajustar las condiciones de su cabello, de manera tal que su libre caída no supere el tercio medio del cuello.

q.2 Usar uñas cortas, eventual y únicamente cubiertas con esmalte transparente, en la medida que de ello depende potencialmente, la observancia de signos vitales.

q.3 Abstenerse de usar barba.

**Artículo 35.— Mientras se preste servicio bomberil es prohibido:**

a) Usar aretes, anillos, piercing y cadenas.

b) Recibir dádivas o retribuciones de cualquier especie por los servicios prestados en cumplimiento del deber.

c) Participar en actividades especulativas, en juegos de azar o aquellas otras que impliquen cualquier tipo de contribución o rifas.

d) Portar cualquier tipo de arma.

e) Permanecer bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que potencial o efectivamente afecten el sistema nervioso central y el aspecto conductual. Esta prohibición comprende el consumo de dichas bebidas y/o sustancias mientras se preste servicio

f) Fumar dentro de las instalaciones de la Organización y/o durante la realización de cualquier actividad bomberil. La presente restricción comprende lo

dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9028 denominada “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud”

g) Sustraer para sí o para terceros, bienes de la institución o de la (s) propiedad (es) afectada (s) por una emergencia, cuya atención correspondió en forma directa o como coadyuvante al Cuerpo de Bomberos.

h) Irrespetar símbolos patrios u organizacionales, así como los uniformes de la institución.

i) Incumplir el ordenamiento jurídico costarricense.

j) Insubordinarse, entendiéndose dicha conducta, como la resistencia sistemática y persistente a obedecer órdenes de los superiores.

k) Usar los uniformes, insumos, suministros e implementos de protección personal así como las herramientas suministradas por el Cuerpo de Bomberos, en actividades o funciones ajenas a la institución.

l) Divulgar información conocida por motivo de las funciones o actividades bomberiles ejecutadas.

m) Actuar malintencionadamente contra la Organización, compañeros o la colectividad.

n) Representar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica sin autorización alguna.

o) Usar insignias, atributos o signos externos que no le correspondan o no hayan sido autorizados por la organización.

p) Abandonar el servicio. El abandono de referencia implica, marcharse sin autorización previa, de la actividad bomberil operativa o diferente a ella, en la que inicialmente se participaba activamente.

Artículo 36.— **Sobre los gastos de viaje y transporte.** Quien durante su gestión como bombero (o) voluntario (a) deba trasladarse transitoriamente fuera del perímetro de su domicilio familiar o de la estación donde esté asignado, tendrá derecho a que la organización sufrague el costo de los correspondientes viáticos, lo anterior de acuerdo con el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios o Empleados del Estado y las directrices que en ese sentido emita la Contraloría General de la República. En casos excepcionales, la organización suplirá el medio de transporte en concordancia a su conveniencia y la normativa correspondiente.

Quedan excluidos de esta obligación los gastos en que incurra un bombero (a) voluntario (a) cuando éste (a) deba someterse a los procesos de capacitación asignados.

Artículo 37. — **Capacitación.** La Academia Nacional de Bomberos y la jefatura de la Unidad, concertarán la realización de los cursos de capacitación y actualización que sin excepción todo bombero (a) voluntario (a) debe acceder y aprobar para su efectiva actualización técnica.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Régimen disciplinario Faltas y Sanciones**

Artículo 38.— **De las faltas.** Se considera falta, la contravención en que incurra el (la) bombero (a) voluntario (a) a lo establecido en la Ley 8228 y su reglamento, al presente reglamento, los Lineamientos de Estándares de Operación (LEOs) y los procedimientos vigentes en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, asimismo, la transgresión a las disposiciones complementarias de orden interno que rigen la materia disciplinaria y a las instrucciones de los (as) superiores (as). La violación de alguna de las normas detalladas generará la apertura de un proceso disciplinario y eventualmente la aplicación de alguna de las sanciones previstas en este reglamento.



Artículo 39.— **Procedimiento disciplinario.** Los procedimientos disciplinarios que se instruyan por orden de la Jefatura de la Unidad, se ajustarán en un todo a lo previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otra normativa que resulte compatible y útil según la materia.

Quien instruya un proceso disciplinario se obliga a velar por el resguardo de los derechos fundamentales del investigado.

Artículo 40.— **Medidas cautelares.** Por recomendación motivada del jefe(a) inmediato del presunto infractor y durante la tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente, entre otras medidas cautelares, la Jefatura de la Unidad podrá disponer la suspensión temporal del (de la) bombero (a) voluntario hasta por 30 días naturales, plazo que puede ser ampliado por esa misma instancia hasta por 30 días naturales más.

Artículo 41.— **Sobre el incumplimiento de funciones y deberes de quienes integran la Jefatura de la Unidad. Órgano Director e imposición de sanciones.**

En caso de incumplimiento de funciones y/o deberes, mala administración comprobada o cualquier otro tipo de falta en la que incurra alguno de los integrantes de la Jefatura de la Unidad, corresponderá a la Jefatura de la Dirección Operativa, ordenar la realización de la investigación disciplinaria correspondiente, luego de lo cual rendirá a la Dirección General el informe final de mérito, para que sea esta última instancia la que se ocupe de sancionar o absolver al investigado.

Artículo 42.— **De la separación del (de la) bombero (a) voluntario (a) por baja simple o baja honrosa.** Será separado(a) de la organización por baja simple, quien resulte afecto a alguna de las sanciones estipuladas en el presente

reglamento, producto de los resultados del procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 42 bis.- El (la) bombero (a) voluntario (a) a quien se le presenten circunstancias imperativas o necesidades debidamente justificadas que limiten la continuidad del servicio que brinda, lo cual acreditará mediante comunicación formal, se separará de la organización por baja honrosa que finalmente declarará la Jefatura de la Unidad.

Artículo 43. — Quien omita aplicar el régimen disciplinario será sancionado (a) conforme a la gravedad de las consecuencias que dicha omisión genere.

Artículo 44. — Sin perjuicio de otras más debidamente acreditadas, como tales por el órgano director o la instancia decisora, se consideran **faltas leves**:

a) La infracción a lo estipulado en los incisos f) y o) del artículo 34 del presente reglamento.

b) La inasistencia injustificada a las actividades bomberiles debidamente convocadas.

Artículo 45.— Sin perjuicio de otras más debidamente acreditadas, como tales por el órgano director o la instancia decisora, se consideran **faltas moderadas**:

a) La infracción a lo estatuido en los incisos b), c), d), e), i), j), k) y n) del artículo 34 del presente reglamento.

b) La reincidencia de la situación prevista en el inciso b) del artículo anterior.

Artículo 46. —**Faltas graves.** Sin perjuicio de otras más debidamente acreditadas, como tales por el órgano director o la instancia decisora, se consideran **faltas graves**:

a) Desacatar una orden o incumplir una tarea, siempre y cuando éstas se ajusten a lo previsto en el inciso d) del artículo 34 del presente reglamento.

b) La instigación o actitud que pueda rebajar la moral.

c) La infracción a lo estatuido en los incisos a), g), h), l) y m) del artículo 34 y todos los presupuestos señalados en el artículo 35 in fine.

d) Causar de manera dolosa o negligente, daño a la propiedad amenazada o en emergencia, así como a los bienes de ésta.

e) Incurrir entre otros, en los delitos de falsedad ideológica y uso de documento falso.

f) El hostigamiento y acoso sexual.

g) Actuar malintencionadamente contra la Institución y compañeros.

Artículo 47.— **Factores para la calificación de conductas.** Para la calificación de conductas se evaluarán los siguientes aspectos:

a) La eventual existencia de dolo o culpa grave como elementos constitutivos de la falta.

b) El de participación, sea como autor(a), cómplice o instigador(a).

c) La reincidencia del infractor.

- d) El grado de perturbación que sufra la prestación del servicio y su trascendencia para la seguridad de la Institución y la colectividad.
- e) La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.
- f) El grado de quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía.
- g) Identificar el tipo de falta conforme a lo previsto en los artículos 44, 45 y 46 de este Reglamento.
- h) La existencia de atenuantes conductuales.

Artículo 48. — Salvo lo señalado en los artículos 41, 51 y 52, la Jefatura de la Unidad se encargará de nombrar los órganos directores *ad hoc* que se encargarán de instruir los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 49. — **De las sanciones.** En cualquiera de los casos, el órgano director del proceso disciplinario recomendará a la jefatura de la Unidad, a través de resolución motivada y bajo los principios de la sana crítica, razonabilidad y proporcionalidad, la adopción de cualquiera de las siguientes decisiones:

- a) La absolutoria del (de la) investigado (a).
- b) La amonestación del (de la) investigado (a) por escrito con copia al expediente personal.
- c) La prestación a cargo del (de la) investigado (a), de horas adicionales de servicio.
- e) La inhabilitación del (de la) investigado (a) hasta por seis meses como bombero (a) voluntario (a)

f) La degradación del (de la) investigado (a) a la categoría inmediata inferior a la que en firme, ostentaba antes de la investigación.

g) La separación institucional del (de la) investigado (a) hasta por 10 años.

h) Cualquier otra medida o sanción alternativas.

Artículo 50. — **Sobre la reincidencia.** La reincidencia como factor referente para la fijación de sanciones se regulará conforme a lo siguiente:

- a) las faltas graves solo serán acumulativas durante un año.
- b) las moderadas solo serán acumulativas semestralmente.
- c) las faltas leves solo serán acumulativas trimestralmente.

Artículo 51. — **Ausencia.** De conformidad con el registro de asistencia de cada bombero (a) voluntario (a), se considera ausencia, la inasistencia tanto a los turnos de guardia como a las actividades oficiales convocadas por la Dirección General de Bomberos, la Jefatura de la Dirección Operativa, la Jefatura de la Unidad o cualquier otra jefatura de la Organización.

Artículo 52.— **Ausencia injustificada.** Se considera ausencia injustificada, la inasistencia a un turno de guardia o a una actividad oficial, que dentro del tercer día natural siguiente a su ocurrencia no sea reportada al superior inmediato correspondiente, o bien, que siendo reportada dentro del plazo señalado, la misma no se justificó, o bien, que siendo reportada en tiempo con su respectiva justificación, ésta última devino insatisfactoria para la jefatura correspondiente. También se considera ausencia injustificada, el ingreso a la guardia después de los primeros 15 minutos de la hora programada para entrar, sin que al efecto medie justificación de recibo para la jefatura correspondiente.

Las ausencias injustificadas en las que incurra un (una) bombero (a) voluntario (a) serán tabuladas mensualmente y se sancionarán conforme a lo siguiente:

- a) Por una ausencia injustificada amonestación escrita.
- b) Por dos ausencias injustificadas suspensión hasta por 5 días.
- c) Por tres ausencias injustificadas suspensión hasta por 8 días.
- d) Por 4 ausencias injustificadas baja simple.
- e) Por la ausencia injustificada a una actividad de capacitación, se exigirá del (de la) infractor (a), la prestación de horas de servicio adicional a razón del doble de tiempo programado para la capacitación a la que faltó.

Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) y e) serán impuestas por la jefatura inmediata del (de la) bombero (a) voluntario (a).

En cuanto al inciso d), será la Jefatura de la Unidad la llamada a ordenar la baja simple. Para cualquiera de los anteriores supuestos no se requerirá instrucción de procedimiento disciplinario alguno.

Respecto de la figura de la inasistencia injustificada en que puedan incurrir los integrantes de la jefatura tanto de la Unidad como de las Áreas Técnica y de Batallones, para ellos, dicha conducta comprende la inasistencia a las actividades que en el seno de cada de una de esas instancias se programen.

## **CAPÍTULO VII**

### **SOBRE EL SEGURO COLECTIVO BÁSICO DE ACCIDENTES**

Artículo 53.— Las personas que se desempeñen como bomberos (as) voluntarios (as), serán incluidas en la póliza Colectiva Básica de Accidentes que al efecto tiene suscrita el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 54.

Respecto de los eventos que se vieran afectos al agotamiento de la cobertura correspondiente, la Organización se ocupará de cubrir el costo de las prestaciones médico-hospitalarias que requiera el (la) bombero (a) voluntario (a) lesionado (a) hasta alcanzar el alta correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Dispensas, permisos y licencias para ausentarse ocasional o transitoriamente del servicio.**

Artículo 55. —**De las dispensas** Cualquier bombero (a) voluntario (a) puede ocasionalmente, dispensarse de participar en actividades bomberiles, siempre y cuando medie al efecto, justificación cierta y razonable para ello. Cuando así correspondiera, la dispensa se gestionará de anticipado y por escrito ante la jefatura inmediata correspondiente. Para aquellos casos en que resultare imposible la dispensa anticipada, el (la) interesado (a) se obliga a comunicar la misma a la jefatura inmediata correspondiente dentro del octavo día siguiente al momento en que se produjo o inició la condición que le imposibilitó hacer la comunicación de manera oportuna. En principio y previa demostración, las dispensas se concederán bajo los siguientes supuestos:

- Por enfermedad.
- Por impedimento laboral.
- Por estudios.
- Por viajes al exterior.
- Otras debidamente calificadas por la jefatura correspondiente.

En cualquiera de los anteriores supuestos, el (la) bombero (a) voluntario (a) será excluido (a) de la póliza indicada en el artículo 53.

Artículo 56. —**De los permisos o licencias.** Cualquier bombero (a) voluntario (a) puede solicitar permiso para ausentarse transitoriamente del servicio bomberil,

siempre y cuando medie al efecto, justificación cierta y razonable para ello. En estos casos, el permiso se gestionará de anticipado y por escrito ante la jefatura inmediata correspondiente. Dichos permisos o licencias tendrán una extensión máxima en el tiempo de seis meses.

Artículo 57. — **De la competencia funcional para otorgar permisos.** Según sea la extensión de los permisos que se tramiten al amparo de este capítulo, la autorización de los mismos se registrará por lo siguiente:

- a) Los permisos por menos de un mes serán autorizados por el jefe inmediato del solicitante.
- b) Los permisos de uno a tres meses inclusive serán autorizados por el jefe de batallón.
- c) Los permisos de más de tres meses a seis meses inclusive, o bien cualquiera de los anteriores, serán otorgados por la Jefatura de la Unidad.

Artículo 58- Quien sea destinatario de un permiso o licencia será excluido de inmediato de la póliza prevista en el artículo 53 supra, razón por la cual, durante la extensión temporal del permiso correspondiente no asistirá a actividades operativas ni participará en la atención de emergencias.

Artículo 59- Cuando el permiso o licencia se otorgue por un período más allá de tres meses, el (la) bombero (a) voluntario (a) se obliga a entregar su equipo de protección personal al jefe de la respectiva compañía o área, así mismo, los uniformes que le fueron entregados, los cuales se mantendrán en custodia de quien los recibe.

Artículo 60. — **De la reincorporación.** Quien al cabo de una licencia o permiso decida reincorporarse a la Organización, de previo deberá gestionar su inclusión



en la póliza prevista en el artículo 53 del este reglamento. Será luego de concretada dicha inclusión, que podrá reincorporarse al servicio en la compañía correspondiente. El jefe inmediato de quien tramite la reincorporación será responsable de verificar la inclusión aseguradora de cita, para posteriormente autorizar la entrada en ejercicio del (de la) interesado (a).

Artículo 61. — Si por alguna circunstancia justificada a satisfacción ante la Jefatura de la Unidad, al (a la) interesado (a) le resulta imposible reintegrarse a sus labores al cabo de la licencia concedida, dicha Jefatura decretará la baja honrosa del mismo, caso en el cual, solo podrá solicitar reingreso después de transcurrido un año de declarada dicha baja.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la edad máxima para brindar servicio y de los nombramientos especiales**

Artículo 62.- **Sobre la edad máxima para brindar servicio bomberil operativo.**

En concordancia a lo señalado en el artículo 4 del presente reglamento, la edad máxima para ejercer el servicio activo de atención de emergencias será la misma que establece la CCSS para acceder a la pensión por vejez. Sin embargo, a partir de los 60 años de edad y con una periodicidad anual hasta que se alcance el tiempo de inactividad forzosa señalado anteriormente, el (la) bombero (a) voluntario (a) se obliga a presentar a la Jefatura de Batallón correspondiente, el reporte médico y los exámenes clínicos que permitan determinar objetivamente, su idoneidad física y psicológica para continuar desempeñando su función como bombero (a) activo (a). Quedan excluidas de esta condición, las categorías 1, 2 y 3 contenidas en el escalafón que detalla el artículo 13 de este reglamento, por cuanto las mismas se refieren a puestos de mando.

Quien alcance la edad de jubilación anteriormente referida, bien podrá formular en forma expresa a la Jefatura de la Unidad, su interés de continuar dentro de la

organización. Dicha solicitud será objeto de análisis y solo en caso de ser admitida, el solicitante pasará a integrar el grupo de Voluntariado Adscrito Administrativo, afecto a la Jefatura de la Unidad.

Artículo 63. — **Del bombero (a) honorario (a)**. La condición de bombero (a) honorario (a) es un reconocimiento que solo recaerá en personas que hayan brindado servicio destacado al Cuerpo de Bomberos.

La Jefatura de la Unidad será la instancia a quien corresponderá analizar el eventual otorgamiento de esta distinción y emitir al efecto la recomendación de mérito a la Jefatura de la Dirección Operativa, que será la dependencia encargada de trasladar el asunto a la Jefatura de la Dirección General para su ulterior y eventual autorización.

Se consideran candidatos para tal honor:

- a) Quienes luego de finalizadas sus funciones como Director General, Director Operativo o alguno de los puestos de la Jefatura de la Unidad, su separación organizacional no implicare falta grave calificada.
- b) Los (as) Oficiales retirados (as) del Cuerpo de Bomberos.
- c) Los (as) Oficiales de otros Cuerpos de Bomberos, cuya labor en beneficio de la institución también sea reconocida por las organizaciones internacionales relacionadas con la materia.
- d) Personas físicas a quienes la institución reconozca que prestó significativos servicios tanto a la comunidad como a la organización.

Los bomberos (as) honorarios (as) merecen el respeto de toda la organización.

## **CAPITULO X**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 64- **De las donaciones que reciba la Unidad de Bomberos Voluntarios.** Las donaciones de cualquier naturaleza que directa o indirectamente reciba la Unidad de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, serán inmediatamente comunicadas a la Jefatura de la Dirección Operativa, que será la instancia que en adelante se ocupará de tramitar hacia lo interno de la Organización, la incorporación de lo donado al patrimonio institucional.

Artículo 65. — **De la elaboración de normas.** Corresponde a la Jefatura de la Unidad, elaborar y aprobar las normas internas que se requieran para regular el funcionamiento de cada una de las Áreas que la conforman.

### **Título III**

#### **Del voluntariado adscrito y del voluntariado técnico-académico-administrativo.**

### **CAPITULO I**

#### **VOLUNTARIADO ADSCRITO**

Artículo 66- **Integración.** Conforman el voluntariado adscrito, los (as) colaboradores (as) que presten servicio a la organización a través de la rondalla, la banda o la escolta, luego de ser aceptados como tales, por parte de la jefatura de la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas, previo análisis de la recomendación vertida al efecto por el (la) coordinador (a), sea de la rondalla, la banda o la escolta, que al efecto designe la referida jefatura.

Artículo 67— **Sobre la dependencia funcional del voluntariado adscrito.** En concordancia a lo señalado en el artículo anterior, el voluntariado adscrito estará

afecto la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas, razón por la cual, funcionalmente depende de dicha instancia.

Artículo 68—**De la dirección y administración del voluntariado adscrito.** La jefatura de la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas será la instancia responsable de administrar el recurso humano que integre el voluntariado adscrito. Dicha responsabilidad comprende adicionalmente, la administración de los recursos e insumos de orden material que la Organización traslade a dicho voluntariado. La referida labor de dirección y administración implica la coadyuvancia que al efecto despliegue cada uno de los coordinadores señalados en el artículo 66 del presente reglamento.

Artículo 69- **Del funcionamiento de la rondalla, la banda y la escolta.** En consonancia a lo indicado en los artículos anteriores, la rondalla, la banda y la escolta operarán cada una por separado a través del (de la) coordinador (a) que al efecto nombre la jefatura de la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas. Será sobre dicho (a) coordinador (a) que recaerá la obligación de trasladar oportunamente al grupo a su cargo, las directrices de orden institucional que al efecto se emitan, así mismo, velar por el fiel cumplimiento de la disciplina y obligaciones institucionales a cargo de cada integrante del grupo a su cargo, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 70- **Del proceso de selección y reclutamiento.** Corresponde al coordinador, sea de la rondalla, la banda o la escolta, facilitar a la jefatura de la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas, el proceso de selección y reclutamiento que prevalecerá en el grupo, cuya coordinación corresponde.

## CAPITULO II

### VOLUNTARIADO TECNICO-ACADEMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 71- **Integración.** Conforman el voluntariado técnico-académico-administrativo, los (as) colaboradores (as) que desinteresadamente pongan a disposición del Cuerpo de Bomberos su experiencia y conocimientos técnico-académicos o bien su disponibilidad para coadyuvar en las actividades administrativas a cargo de la Unidad de Bomberos Voluntarios.

Artículo 72— **Sobre la dependencia funcional del voluntariado técnico-académico-administrativo.** En concordancia a lo señalado en el artículo anterior, el voluntariado de marras estará afecto a las siguientes dependencias:

- a. Voluntariado técnico: Según la especialidad técnico-profesional, sus integrantes estarán adscritos a la Dirección General, la Dirección Operativa, la Jefatura de la Unidad de Bomberos Voluntarios o la Jefatura de la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas.
- b. Voluntariado académico: Academia Nacional de Bomberos.
- c. Voluntariado administrativo: Jefatura de Unidad de Bomberos Voluntarios.

Artículo 73—**De la dirección y administración del voluntariado técnico-académico-administrativo.** Según la descripción detallada en el artículo anterior, corresponde a la dependencia respectiva, administrar el recurso humano que integre el voluntariado a ella afecto, para lo cual entre otras funciones, se ocupará de fiscalizar la asistencia de los integrantes, así como el cumplimiento y grado de avance de los proyectos que sean asignados. La dependencia respectiva también será responsable de la administración de los recursos e insumos de orden material que la Organización traslade al sector a ella afecto.

Artículo 74. — Sera imperativo para los integrantes del grupo de voluntariado adscrito técnico-académico-administrativo, participar activamente en al menos un proyecto presente o bien, estar designados a futuros proyectos, dispuestos por la dependencia a la cual se encuentren afectos.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 75. **De la dependencia económico-presupuestaria del voluntariado tanto adscrito como técnico-académico-administrativo.** El voluntariado dependerá exclusivamente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, razón por la cual, sus gastos se ajustarán al presupuesto que la Organización le asigne, cuya ejecución será objeto de fiscalización por parte de la Auditoría Interna institucional.

Artículo 76— **De los uniformes.** En cuanto el (la) colaborador (a) adquiera la condición de voluntario adscrito o voluntario técnico-académico-administrativo, la institución le asignará el uniforme que corresponda en concordancia a lo establecido en el Reglamento institucional de uniformes.

Artículo 77- **Respecto de las obligaciones, prohibiciones y régimen disciplinarios atinentes al voluntariado adscrito y al voluntariado técnico-académico-administrativo.** En lo conducente, los artículos 32, 33 y 36 del presente Reglamento serán aplicables a quienes integren cualquiera de los voluntariados a que hace referencia el título del presente artículo.

A este tipo de colaboradores deviene prohibida la intervención en emergencias y la tripulación de unidades institucionales, sin perjuicio del derecho que se reserva a la Jefatura de la Dirección Operativa de establecer casos de excepción.

**TITULO IV**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derogatoria y vigencia**

**Artículo 78. — Derogatoria**

Se deroga el reglamento adoptado por el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica mediante el acuerdo XI de la Sesión Ordinaria número 30 del 21 de diciembre de 2010. En ese sentido, también se deroga cualquier otra norma de orden reglamentario, disposición o directriz que se opongán al presente reglamento.

**Artículo 79. — Vigencia**

El presente Reglamento rige a partir del 01 de enero de 2014.

**CAPITULO II**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** La Jefatura de la Unidad de Bomberos Voluntarios nombrada para el cuatrienio comprendido entre el 1 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2018, continuará ejerciendo sus funciones hasta el 26 de julio del 2019, lo anterior con el propósito de ajustar en adelante, el plazo del nombramiento dicha jefatura que adelante prevalecerá al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del presente reglamento.

**TRANSITORIO II.-** Las actuales Reservas de Bomberos Voluntarios estarán bajo la coordinación del Jefe de Batallón de la Unidad que tenga a su cargo, la fiscalización de la estación de bomberos que cada reserva tenga por sede.